

**A DESPACHO:** Popayán, Cauca, dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024). En la fecha paso a la mesa de la titular del despacho, tramite de cumplimiento de la Sentencia No. 059 del 09 de marzo de 2024 proferida en favor del señor JESÚS ALFREDO DORADO. Sírvasse proveer.

El Secretario,



EDWIN QUIÑONEZ BENAVIDES



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS  
POPAYÁN - CAUCA  
Calle 5A No. 1-11, Email: [j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RAD: 2016-00077-00

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Se encuentra a Despacho trámite de cumplimiento de la Sentencia No. 059 del 09 de marzo de 2024, proferida en favor del señor JESÚS ALFREDO DORADO, por la omisión de la eps SOS en garantizar la realización del PROCEDIMIENTO QUIRURGICO SECUESTRECTOMIA DRENAJE DESBRIDAMIENTO DE TIBIA O PERONE, EXTRACCION DE DISPOSITIVO IMPLANTADO EN TIBIA O PERONE Y ENTREGA DE LOS MATERIALES SET DE EXTRACCIÓN CLAVO MEDULAR DE TIBIA CASA MEDICA MASHOS.

Mediante auto de fecha 01 de abril de 2024, se requirió a los señores JAIRO HERNANDO VARGAS CAMACHO identificado con C.C. NO. 16.698.716, en calidad de representante legal principal y HERNEY BORRERO HINCAPIÉ, identificado C. C No. 14.799.968, en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales del SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. EPS., sin que alleguen pronunciamiento alguno.

Con oficio de fecha 11 de abril hogaño, la EPS S.OS. informa que el señor CARLOS MARINO ESCOBAR VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 94.377.192 de Calí. fue designado como interventor de esa entidad promotora de salud.

En consecuencia, se hace necesario dar continuidad al presente tramite, vinculando al mencionado interventor, por tanto, se

**D I S P O N E:**

**PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ,** a los señores JAIRO HERNANDO VARGAS CAMACHO identificado con C.C. NO. 16.698.716, en calidad de representante legal principal y HERNEY BORRERO HINCAPIÉ, identificado C. C No. 14.799.968, en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales del SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. EPS y/o a quien hagan sus veces, el cumplimiento inmediato del referido fallo, so pena de dar apertura al incidente de desacato, para la imposición de las sanciones de multa y

arresto a que haya lugar.

**SEGUNDO: VINCULAR** al señor MARINO ESCOBAR VÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía 94.377.192 de Cali, en calidad de agente interventor de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. EPS S.O.S. S.A.

**TERCERO:** Por el centro de servicios judiciales dese cumplimiento a lo aquí ordenado, notifíquese y corraseles traslado del escrito y anexos, sino fuere posible la notificación personal, notifíquese por aviso, correo electrónico personal e institucional, correo certificado, radicación en la oficina administrativa de la accionada en esta ciudad, etc. Para tal efecto dese aplicación a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, parágrafo 2° del artículo 8, parágrafo 2° del artículo 8 que señala: “la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las cámaras de comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.”

**CUARTO: FACULTAR** al juez coordinador para librar los despachos comisorios a los que hubiere lugar.

**QUINTO: COMUNÍQUESE** la presente decisión a la accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez

  
**NUBIA ROCELY PALTA MEDINA**